



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Lunes 10 de Septiembre de 2018

NÚM. 73

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE LA INSTANCIA DE LA MUJER

ACTA 118 ADMINISTRACIÓN 2015-2018

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 9:00 (Nueve horas) del día viernes 10 del mes de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho) en la Sala de Ayuntamiento del palacio municipal, ubicado en Ocampo # 1, se celebra reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán a convocatoria del Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 11, 26, 28, 29 y 49 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, conformado por los C.C. José Luis Sánchez Mora, Presidente Municipal, C. Atanacio Blanco Cervantes, Síndico Municipal y Los Regidores, C. Teresa Escalera Medina, C. J. Jesús García Gómez, C. Jacinta Lucía Alvarado Blanco, C. Jaime Esquivel Escalera, C. Myrna Saray Sánchez Orozco, C. Francisco Rosales Bucio y C.D. Virginia Román Farfán, acompañados de la C. Mariela Belén Chávez Esquivel, Secretaria del Honorable Ayuntamiento quien dará fe de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE LA INSTANCIA DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN.
- X.- ...
- XI.- ...
- XII.- ...

PUNTO NÚMERO NUEVE.- En desahogo de este punto el Ejecutivo Municipal solicita al

Pleno la aprobación del proyecto de "Reglamento Interno de la Coordinación de la Instancia de la Mujer del Municipio de Peribán, Michoacán". Petición que realiza en virtud de haberse entregado previamente un ejemplar a cada uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento para el análisis de correspondencia. Una vez discutido el proyecto de Reglamento en comento se procedió a someterlo a votación de los integrantes de esta soberanía municipal siendo aprobado por unanimidad. Acto seguido se instruye a la Secretaria del Honorable Ayuntamiento para realizar los trámites inherentes par la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria siendo las 11:10 once horas con diez minutos del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe.- Secretaria del Honorable Ayuntamiento, C. Mariela Belén Chávez Esquivel.

Presidente Municipal, Ing. José Luis Sánchez Mora; Síndico Municipal, C. Atanacio Blanco Cervantes ; Regidores: C. Teresa Escalera Medina, C. J. Jesús García Gómez, C. Jacinta Lucia Alvarado Blanco, C. Jaime Esquivel Escalera, C. Myrna Saray Sánchez Orozco, C. Francisco Rosales Bucio. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE LA INSTANCIA DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y de observancia general para los habitantes del Municipio de Peribán, Michoacán, teniendo por objeto regular el funcionamiento de la Instancia Municipal de la Mujer, así como sus facultades, objetivos, y atribuciones, tal y como lo establecen los ordenamientos jurídicos que representan el marco legal y la base del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Se crea la Instancia Municipal de la Mujer como un organismo central de la Administración Pública Municipal, mismo que se constituye como la instancia del Municipio de Peribán de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento se expide con fundamento y apoyo en lo dispuesto y señalado en líneas precedentes y lo

dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º, 31, 32 inciso a fracción XIII, 92, 93, 95, 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores del presente Reglamento que deberán ser observados son:

- I. La igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación; y,
- IV. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 5.- Este Reglamento garantiza la aplicación de las políticas, estrategias, programas y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

BANCO ESTATAL DE DATOS: Al Sistema de Registro de la Información Estadística sobre Violencia de Género en el Estado.

CELERIDAD: Que consiste en que los órganos receptores de denuncias darán preferencia al conocimiento de los hechos previstos en este Bando, en su ámbito de competencia.

COORDINADORA: La titular de la Instancia Municipal de la Mujer.

CONFIDENCIALIDAD: A la reserva que deberán guardar los órganos receptores de denuncias y los servidores públicos que intervengan en los asuntos que se someten a su consideración.

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: A los derechos que forman parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de las Declaraciones, Convenciones y Tratados Internacionales de los que México forma parte, destinados a proteger los derechos de las mujeres.

EI AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Peribán.

EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: Es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

INSTANCIA: La instancia municipal de la mujer de Peribán.

MUNICIPIO: El municipio de Peribán.

MISOGINIA: A la conducta de odio hacia la mujer, que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

PERSPECTIVA DE GÉNERO: A la visión científica, analítica y política entre mujeres y hombres, que promueve la igualdad entre ambos, mediante la eliminación de las causas de opresión basada en el género; privilegiando la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, mediante la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

PREVENCIÓN: Las medidas tendientes a evitar que se produzca la violencia en cualquiera de sus modalidades.

PROGRAMA MUNICIPAL: Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la familia.

TRANSVERSALIDAD: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

VÍCTIMA: A quien o quienes sufren maltrato o violencia en cualquiera de las modalidades que contempla el presente Bando, derivado de acciones u omisiones intencionales de cualquier otro miembro de su familia.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

TRANSVERSALIDAD: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 7.- El objetivo de la instancia será impulsar y apoyar una aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo para mejorar la condición social de las mismas en un marco de equidad entre los géneros.

El presente Reglamento, tiene por objeto:

- I. Promover el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Garantizar el respeto a la dignidad humana de las mujeres;

- III. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres, encaminadas a eliminar la violencia contra las mujeres por razones de género;
- IV. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo;
- V. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.;
- VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres;
- VII. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- VIII. Capacitar a las mujeres para fomentar con esto el autoempleo, y así acceder a un mejor nivel de vida; y,
- IX. Generar una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos, ya sean de modalidad pública o privada, contra mujeres.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8.- La Instancia Municipal de la Mujer está obligada en ejercicio de sus atribuciones y funciones a tener presente y asumir los principios rectores establecidos en el presente reglamento, generando, en lo que les corresponda, las acciones y políticas públicas, por ello para el cumplimiento de sus objetivos la instancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover la perspectiva de género, mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes y programas del Gobierno Municipal;
- b) Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;
- c) Apoyar a las y los representantes del municipio ante las autoridades estatales, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- d) Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- e) Coadyuvar con el Municipio, para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones

gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva;

- f) Las que fortalezcan la igualdad de género y que permitan la transversalidad de la perspectiva de género;
- g) Los mecanismos públicos que eviten la violencia contra las mujeres por razones de género en las instituciones;
- h) La capacitación de su personal en las materias de no discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género con la finalidad de evitarlas;
- i) El establecer procedimientos administrativos o mecanismos alternativos para los casos donde no exista denuncia penal;
- j) Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Municipio y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique, por separado, información sobre hombres y mujeres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, estatales y regionales;
- k) Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- l) Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir las políticas públicas, de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- m) Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- n) Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervicouterino;
- o) Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- p) Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia; y,
- q) Las demás que le confieran el Reglamento Interno de la Instancia y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 9.- La estructura orgánica de la Instancia de la Mujer estará conformada por los siguientes órganos:

- Coordinación de Instancia de la Mujer.
- Auxiliar administrativo.

ARTÍCULO 10.- La Coordinadora será nombrada por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal.; podrá ser destituida de su cargo por el Presidente Municipal, por así convenir a los intereses de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 11.- Para ser designada Coordinadora de la instancia, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer, mexicana, mayor de dieciocho años de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con instrucción suficiente para el cargo;
- III. Tener probada capacidad y honorabilidad; y,
- IV. No tener antecedentes penales.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTANCIA DE LA MUJER

ARTÍCULO 12.- La coordinadora de la instancia de la mujer tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Ejecutar, implantar y vigilar el cumplimiento de los programas vigentes en la Instancia;
- II. Elaborar los proyectos y programas que se realizaran durante el ejercicio fiscal vigente; dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instancia realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;
- III. Dirigir al personal de la Coordinación, cerciorándose de la correcta ejecución de los programas, talleres, apoyos y servicios que se presten correctamente mismos que establecerán el presente ordenamiento y los demás que marque la Ley;
- IV. Administrar y representar legalmente a la Instancia Municipal de la Mujer;
- V. Impulsar la realización de programas y campañas de atención para la mujer;
- VI. Impulsar y realizar campañas de programas educativos sobre la igualdad entre géneros para eliminar la violencia

contra la mujer a través de cursos-taller y conferencias en las instituciones de educación Pública del Municipio;

- VII. Promover apoyos que sirvan para estimular la capacidad productiva de la mujer;
- VIII. Impulsar y realizar cursos, talleres, conferencias que ayuden a las mujeres del Municipio para obtener una independencia que ayuden a las mujeres del municipio a obtener una independencia económica;
- IX. Coadyuvar con las diferentes áreas que conformen la administración pública municipal para impartir cursos, talleres y conferencias de prevención y protección contra la violencia de género, o para llevar a cabo sus programas con perspectiva de género;
- X. La atención de los asuntos en materia de violencia contra las mujeres.
- XI. Brindar asesoría jurídica de las mujeres que han sido víctimas de violencia y llevar a cabo el acompañamiento jurídico que se requiera;
- XII. Canalizar a las mujeres que requieran de atención psicológica con el área que cuente con dicho servicio y de ser necesario con las Instituciones Estatales correspondientes;
- XIII. Dar seguimiento y continuidad en materia de violencia contra la mujer;
- XIV. Presentar un informe trimestral de actividades de la Instancia ante la autoridad responsable;
- XV. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan la Instancia; y,
- XVI. Y las demás que sean encomendadas para el cumplimiento de los objetivos del programa de la instancia de la mujer.

ARTÍCULO 13.- La auxiliar de la instancia de la mujer tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Participar, en la esfera de sus respectivas competencias, en la formulación y actualización de los programas de la Instancia de la Mujer;
- II. Apoyar en la organización y realización de todos los cursos, programas y talleres que se lleven a cabo en la Instancia Municipal de la Mujer;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas que señale la coordinadora, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos;
- IV. Y las demás actividades que le sean encomendadas para un buen desempeño de la Instancia.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 14.- Las víctimas de violencia tendrán los siguientes derechos:

- I. Protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- II. Asistencia legal, médica, psicológica y social inmediata, para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;
- III. Atención y canalización a un refugio temporal, o en su caso a una Institución para la protección de los menores, según sea el caso, de tratarse de una situación emergente;
- IV. Trato digno, respeto y privacidad durante cualquier diligencia, entrevista o actuación que se practique para su atención;
- V. A ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VI. A que se tomen las medidas de protección que sean necesarias;
- VII. A recibir información y asesoramiento sobre sus derechos y las medidas de protección y seguridad previstas en el presente;
- VIII. Así como a la orientación para su derivación o canalización a las instancias o Instituciones Públicas o privadas especializadas. Las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, recibirán la información a que se refiere el párrafo anterior, en forma accesible y comprensible; y,
- IX. A todos los derechos reconocidos en el presente, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 15.- Es procedente la queja contra toda irregularidad en la actuación de la instancia que afecte a las y los particulares.

ARTÍCULO 16.- La queja podrá ser presentada ante la Contraloría Municipal, bajo los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 17.- Par efectos de la procedencia del recurso de queja serán consideradas como irregularidades, entre otras:

- I. La negligencia en la actuación de cualquier persona que labore en la instancia;

- II. En el caso de los servicios integrales, la demora injustificada en la prestación de los servicios a cargo de cualquiera de sus órganos;
- III. La falta de respuesta a cualquier petición de asesoría o apoyo por parte de una mujer o un grupo de mujeres;
- IV. La negativa de brindar cualquier tipo de atención a alguna o algunas mujeres, por razones de su condición social, etnia, religión o cualquiera otra circunstancia cultural, social o religiosa; y,
- V. Las demás que se encuentran establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 18.- Es causa de procedimiento de responsabilidad administrativa el incumplimiento de este Reglamento y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento interior entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Remítase el presente Reglamento para su publicación correspondiente.

TERCERO.- Publíquese y cúmplase. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL